



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00567-00

DEMANDANTE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P NIT. 900080956-2
DEMANDADO: TULIA JOHANNA SILVA MANTILLA C.C 1095793897

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala la el **día miércoles (12) de febrero del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE, ubicado en la calle 3 #4/23/37, caserío El Escobal, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-2520, y número predial No. 01-11-00-00-0007-0004-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl.9, 31, 41 C2).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibídem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00902-00

DEMANDANTE: MEYER MOTOS NIT. 19.237.446-9
DEMANDADO: WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C. 88.003.288

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar el estado actual de la capacidad salarial de **WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C. 88.003.288**, teniendo en cuenta la orden de embargo impartida a favor de este proceso mediante oficio No. 1668 del 12 de agosto de 2016, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley, dejando la salvedad de que la medida fue dispuesta por el Juzgado Segundo Homólogo pero que ahora este proceso se encuentra bajo la vigilancia de este Despacho en razón de la Resolución de Reorganización dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura-Norte de Santander. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Igualmente, se hace necesario OFICIAR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que se sirvan verificar si en la Cuenta del Banco Agrario asignada a ese Despacho existen títulos judiciales a favor del presente proceso y a nombre de **WILFRAM EDDIXON MIRANDA DELGADO C.C. 88.003.288**, de ser así, proceder a la conversión de los mencionados depósitos.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
10 de diciembre de 2019, a las 7:30
A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01532-00

Demandante: NANCY PATRICIA PINEDA CASTELLANOS

Demandado: LUZ DARY BLANCO ARCINIEGAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00875-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: WILLIAM PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01094-00

Demandante: JANETH CONTRERAS CARRASCAL

Demandado: JUAN CARLOS ARARAT CUBEROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00672-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: GERSON ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA C.C. 88.241.228

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **GERSON ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA C.C. 88.241.228**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, del BANCO AV. VILLAS y SCOTIABANK. Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$43.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 am. El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
PRENDARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00678-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

Demandado: GERMAN ANTONIO TORRES MORENO C.C. 1.119.886.380

Agréguese al presente expediente y póngase en conocimiento de los interesados la diligencia de secuestro practicada sobre el VEHÍCULO de placa MIS-276, de propiedad de **GERMAN ANTONIO TORRES MORENO C.C. 1.119.886.380**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00970-00

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A NIT.
900515759-7
DEMANDADO: SOFIA TERESA ROLÓN YARURO C.C 37251014
VICTOR MONSALVE MONSALVE C.C 13348407

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el **día miércoles (19) de febrero del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE, ubicado la avenida 20 #9-20 del Barrio Valle Esther de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-233532, y número predial No. 01-01-00-00-0602-0023-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 6, 11, 18 C2).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior trámite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibídem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01253-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: MILLER ALEJANDRO BARBOSA BARBOSA C.C. 88.265.475

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **MILLER ALEJANDRO BARBOSA BARBOSA C.C. 88.265.475**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, del BANCO AV. VILLAS y SCOTIABANK. Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$34.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019 a las 7:30 am. _____ El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01306-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01447-00

Demandante: PEDRO ALEANDRON MARUN MEYER

Demandado: HUMBERTO RANGEL CASADIEGO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00037-00

Demandante: ANTONIO MARIA ESCALANTE PINEDA

Demandado: LUIS CARLOS SANTANDER GUERRERO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00178-00

Demandante: COOPTELECUC LTDA

Demandado: JAVIER ANTONIO VALDERRAMA Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Mixto. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00295-00

Demandante: PEDRO ALEANDRON MARUN MEYER

Demandado: CLAUDIA MILENA ROJAS TORRES Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre dos mil diecinueve (2019).
MIXTO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00334-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
Demandado: HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ C.C. 88.252.544

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se hace necesario requerir a POLICIA NACIONAL, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** informen que tramite le dieron a la orden comunicada mediante oficio 1790/18 de fecha 05 de octubre de 2018, a través del cual se ordenó la INMOVILIZACIÓN de la MOTOCICLETA de propiedad de **HECTOR HERNAN MENDOZA GELVEZ C.C. 88.252.544**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA IEV89E
- MARCA: YAMAHA
- LÍNEA: YW125XFI
- MODELO: 2017
- COLOR: BLANCO NEGRO AZUL
- CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
- NÚMERO DE MOTOR: E3V3E003751
- NÚMERO DE CHASIS: 9FKSEB612H2003751

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNESS SAS**, ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 10 de diciembre de
2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00626-00

Demandante: NIDIA AIDEE VILLAMIZAR NIÑO

Demandado: VICTOR ALFONSO PARRA GARCES

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00765-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: CLAUDIA PATRICIA CARRILLO BELTRÁN

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00870-00

Demandante: CENS S.A. E.S.P

Demandado: ALFONSO JAVIER FIGUEROA MENESES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00885-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado: IVONNE GONZALEZ OMAÑA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00933-00

DEMANDANTE: MISAEL RODRIGUEZ TELLEZ C.C. 13.198.068
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.261.492

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio No. 6706 suscrito por la secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-4003-010-2018-00640-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaria del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019 a las
7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-000-2018-00963-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: HENRY PAIPA QUINTERO C.C 13498500
MARLENE ALVAREZ OSORIO C.C 60361851

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el día **miércoles (05) de febrero del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE hipotecado según escritura No. 1109 de 2 de mayo de 2012, ubicado en el lote 10 de la Manzana D-18, de la Urbanización Torcoroma II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-224549, y número predial No. 01-11-00-00-411-0010-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 67, 87, 99 CU).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior trámite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Hipotecario Rad.: 54-001-41-89-000-2018-00968-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: RUBIELA MORA HERNÁNDEZ C.C 60348376

Hecho el control de legalidad correspondiente, sin que se vislumbre causal de nulidad que invalide lo actuado, y atendiendo la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial vista a folios que anteceden, el despacho accede a ello y en consecuencia conforme a lo consagrado en el art. 448 del Código General del Proceso, señala el día **veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del INMUEBLE hipotecado según escritura No. 6858 del 17 de octubre de 2013, ubicado en calle 18 con avenida 10 y 11 No.10-65 del Barrio La Libertad de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-27820, y número predial No. 01-01-00-00-0098-0007-0-00-00-0000 el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Fl. 52, 63, 85 CU).

La base de la licitación será la del 70% del avalúo del bien mueble y para que una persona pueda hacer postura admisible, es menester que consigne previamente a órdenes de este Juzgado, el 40% del mismo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

La licitación empezará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora. Para efectos de lo anterior, **por parte del interesado elabórese** el correspondiente aviso de remate conforme al Art. 450 del C.G.P., aviso que se publicara el día DOMINGO en un Diario de amplia circulación de la ciudad y en una Radiodifusora local con una **antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate**, surtido el anterior tramite, deberá allegarse diligenciado junto con un certificado de libertad y tradición del bien inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452 ibidem, deberá presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado una vez se haya dado apertura a la licitación, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 de la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

C A T

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00989-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: JUAN DE DIOS CONTRERAS CACERES C.C. 13.270.243

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por la interesada del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** en contra **JUAN DE DIOS CONTRERAS CACERES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **JUAN DE DIOS CONTRERAS CACERES C.C. 13.270.243**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de que dejen sin efecto el Oficio No. 103/19 de fecha 25 de enero de 2019.

Levantar la medida cautelar de embargo del vehículo de PLACA DBZ-397, de Propiedad de **JUAN DE DIOS CONTRERAS CACERES C.C. 13.270.243**, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá mediante oficio No. 102/19 de fecha 25 de enero de 2019.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1331/19 de fecha 24 de julio de 2019, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario devengado por **JUAN DE DIOS CONTRERAS CACERES C.C. 13.270.243**, como empleado de SIEMCA S.A.S., por lo anterior se ordena oficiar al pagador, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 104/19 de fecha 25 de enero de 2019, reiterado mediante oficio 1332/19 del 24 de julio de 2019.

- **LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00994-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MARY TORCOROMA MOSQUERA PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019, a las 7:30 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00010-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

Demandado: ROBERT MAURICIO ESPITIA MONTES C.C. 1.073.820.957

En razón a la renuncia del poder presentada por la Doctora ROSA SOLMAR CONTRERAS JAIMES, sería del caso acceder a ello, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle al poderdante en tal sentido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso no se accede a darle trámite a la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

C. H. + J

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de diciembre de 2019 a las 7:30 A.M.

[Firma]
El Secretario.-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00053-00

Demandante: LUIS ALBERTO PAREDES

Demandado: MARIA STELLA VERNAZA DE SANTOS Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00084-00

Demandante: MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO

Demandado: JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Pertenencia Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00105-00

Demandante ROSARIO CAÑIZARES PLATA C.C. 37.320.563
Demandada: VIRGINIA CABRERA DE SIERRA Y DEMAS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de la Litis, es del caso proceder a designar curador adlitem, en consecuencia Designese a la Dra. ANDREA DEL PILAR GARCIA, como curadora ad-litem de todas las personas indeterminadas, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE AL EMAIL: limpi28@hotmail.com DIRECCION: CALLE 10 # 4- 41 SEGUNDO PISO OFI 208 EDF SUAREZ, TELÉFONO: 3118865880.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados, los oficios suscritos por las entidades requeridas en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de
2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00345-00

DEMANDANTE: GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS S.A.S. NIT. 901.106.886-3

DEMANDADO: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELIZA- PRIMERA ETAPA

Visto el memorial que antecede, suscrito por el apoderado del extremo activo, se hace necesario librar nuevamente el oficio dirigido a COGUASIMALES que comunica la orden de embargo decretada, en consecuencia impónganse nuevamente el sello a la copia del auto aportada por el interesado.

De otra parte, se ordena REQUERIR al profesional en derecho a fin de aclarar su petición de embargo, para lo cual deberá ajustar su solicitud a lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P., según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
10 de diciembre de 2019, a las 7:30

A.M.

El Secretario

Calle 16 # 12 -06 La Libertad
Teléfono 5943346

Horario: de 7:30 a.m a 12:30 y de 1:30p.m a 4:30 p.m

j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00383-00

DEMANDANTE: JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA C.C. 1.113.304.132
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO GARCIA C.C. 98.711.838

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019,
a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00440-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado: JOSE NATIVIDAD GELVEZ CONTRERAS C.C. 2.715. 537

Previo a darle trámite a la solicitud de la apoderada del extremo activo, este Despacho considera pertinente, OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que se sirva certificar con base en sus registros, el fallecimiento del Señor **JOSE NATIVIDAD GELVEZ CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.715. 537**, e informe así, la Notaría en la cual se procedió a inscribir el correspondiente Registro Civil de Defunción.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019
a las 7:30 A.M.

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00504-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: MARIA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00638-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: SIERVO TULIO DAVILA BONILLA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

HIPOTECARIO RAD. 54-001-41-89-001-2019-00677-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A a través de apoderado judicial contra DORIS MARIA BECERRA LOPEZ, para lo cual se analizarán los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Que la señora DORIS MARIA BECERRA LOPEZ, suscribió y aceptó el día 22 de diciembre de 2009 el pagaré No 132204300961, para respaldar crédito de vivienda por valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) en calidad de mutuo pagaderos a 180 cuotas de \$ 302.142, siendo exigible la primera el 22 de enero de 2010 y así sucesivamente los 22 de cada mes hasta el pago total de la obligación.

Que durante el plazo la señora DORIS MARIA BECERRA LOPEZ se obligó a pagar los intereses corrientes remuneratorios por plazo vencido y una vez en caso de mora se obligó pagar el interés corriente equivalente a una y media el interés bancario corriente sin exceder el máximo autorizado..

Que la demandada DORIS MARIA BECERRA LOPEZ se encuentra en mora desde el 22 de febrero de 2019, circunstancia suficiente para declarar vencida la totalidad de la obligación.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca abierta de primer grado, según consta en la escritura pública No 4490 del 23 de noviembre de 2009, de la Notaria Séptima de Cúcuta, la cual recayó sobre un Lote de Terreno junto con casa para habitación sobre él construida, ubicada en la avenida 6 No. 6-67 del Barrio La Unión del municipio de Cúcuta, alinderado así: NORTE: con predios de Jesús Duarte; SUR: con Jesús Cañas; ORIENTE: con Angélica; OCCIDENTE: con avenida 6; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-216896.

Que los plazos para cancelar la obligación se encuentran vencidos, y el mencionado instrumento constituye un título ejecutivo con ACCIÓN REAL contra el deudor para ejecutar el cobro de una obligación clara, expresa y exigible.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 132204300961, y la Escritura Pública número 4490 del 23 de noviembre de 2009, de la Notaria Séptima de Cúcuta, por lo que mediante auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2019, se ordenó a la demandada DORIS MARIA BECERRA LOPEZ, pagar al demandante las siguientes sumas:

- Por DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.961.948,00) correspondientes al saldo del capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 29 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Así mismo, en el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada DORIS MARIA BECERRA LOPEZ, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veinticinco (25) de octubre dos mil diecinueve (2019), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio 75 del plenario.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó los pagaré No 132204300961 junto con la Escritura Pública No 4490 del 23 de noviembre de 2009, de la Notaria Séptima de Cúcuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y proviene de la deudora, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca Abierta sin límite de cuantía sobre el bien ya descrito.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que la ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en los títulos valores base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibídem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta sobre un Lote de Terreno junto con casa para habitación sobre él construida, ubicada en la avenida 6 No. 6- 67 del Barrio La Unión del municipio de Cúcuta, alinderado así: NORTE: con predios de Jesús Duarte; SUR: con Jesús Cañas; ORIENTE: con Angélica; OCCIDENTE: con avenida 6; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-216896.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Finalmente, como quiera que se observa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tomó nota de la cautela decretada sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, se ordenará el secuestro del bien

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada DORIS MARIA BECERRA LOPEZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha cuatro (4) de septiembre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro sobre un Lote de Terreno junto con casa para habitación sobre él construida, ubicado en la avenida 6 No. 6- 67 del Barrio La Unión del municipio de Cúcuta, alinderado así: NORTE: con predios de Jesús Duarte; SUR: con Jesús Cañas; ORIENTE: con Angélica; OCCIDENTE: con avenida 6; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 260-216896.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito. Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

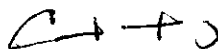
SEXTO: ORDENAR el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de la demandada **DORIS MARIA BECERRA LOPEZ C.C. 37.322.337**, ubicado en la AVENIDA 6 # 6-67 BARRIO LA UNION, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-216896, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

- **EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



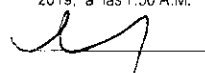
CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10 de diciembre de
2019, a las 7.30 A.M.



El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00681-00

Demandante: NELSON DAVID NAVA CORREA C.C. 79.286.088
Demandado: MARTHA ESMERALDA BARBOSA HERNANDEZ C.C. 60.351.870

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Analista de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

En mérito de lo anterior, no se procederá a darle trámite a lo solicitado por la apoderada del demandante, toda vez que la cautela ya se encuentra materializada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.  El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00729-00

Demandante: LILIANA MAYORGY VARGAS LIZARAZO C.C. 1.090.410.012

Demandado: NATHALYE ANDREA MENDOZA MENESES C.C. 1.090.418.954

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo y como quiera que al momento de decretarse la medida cautelar se incurrió en error involuntario, se procede de conformidad al art. 286 del C.G.P. a corregir el numeral primero de la providencia de fecha 21 de octubre de 2019, quedando así:

"PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo de propiedad de **LILIANA MAYORGY VARGAS LIZARAZO C.C. 1090410012** de características: PLACA: WNH-32C, MARCA: HONDA, LINEA: C 100 WAVE II, MODELO: 2013, COLOR: AZUL GEMIN, CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA.

- Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de **Villa del Rosario**.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 10 de diciembre
de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00754-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: JENNY ESPERANZA GARCÍA GUARIN C.C. 27.605.119

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIHUEVOS EL COLOMBIANO, identificado con matrícula mercantil No. 184760 de propiedad de JENNY ESPERANZA GARCÍA GUARIN C.C. 27.605.119.

- Oficiase en tal sentido al Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de diciembre de 2019,
a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00768-00

Demandante: YEINI YURLEY CARRILLO CAICEDO C.C. 1.090.417.734
Demandado: JERSON FIGUEROA ROCHA C.C. 88.255.219

En atención al memorial suscrito por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del **CAMPERO**, de propiedad de **JERSON FIGUEROA ROCHA C.C. 88.255.219**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **GXP330**
- TIPO DE SERVICIO: **PARTICULAR**
- CLASE DE VEHÍCULO: **CAMPERO**
- MARCA: **CHEVROLET**
- LÍNEA: **CAPTIVA**
- MODELO: **2008**
- COLOR: **PLATA ESCUNA**
- NÚMERO DE MOTOR: **10HMCH073040119**
- NÚMERO DE CHASIS: **KL1DC63G08B211856**
- TIPO DE CARROCERÍA: **CABINADO**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael García Herreros, **PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO**, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 10 de diciembre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Pertenencia - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00839-00

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA ROMERO

DEMANDADO: ROSA STELLA DIAZ TORRES Y OTRO

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIPA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Y.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00891-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN

DEMANDADO: MARILUZ ANGEL GOMEZ Y OTROS

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIPA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Y.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00892-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOMULDENORTE"

DEMANDADO: LUZ MARINA RAMIREZ SUAREZ Y OTROS

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIPA
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario

Y.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00893-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CERRADO VILLA PARQUE

DEMANDADO: CORPORACION EDUCATIVA SANTO DOMINGO "COEDO"

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CW + J

CAROLINA SERRANO BUENDIPA

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 10 de diciembre de 2019, a las 7:30 A.M.

[Firma]

El secretario

Y.A.